

AUTO No. 06076

POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2017ER228311 de 15 de noviembre de 2017, la señora SANDRA MONICA CARDOZO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.976.458, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO DISEÑOR CB identificado con Nit 901.036.172-2. presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 37 Diagonal 68 A Sur, Calle 68 Sur Carrera 37, Calle 69 F Sur Carrera 72 B – 73, Transversal 51 Calle 71 Sur, Carrera 18 L Calle 69 J Sur, Calle 66 A Carrera 71 F y Carrera 18 H Calle 80 B Sur, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, diligenciado por el señor RAY GARFUNKELL VANEGA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.074.290, en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal con radicado 2017ER228311 de 15 de noviembre de 2017, diligenciado por la señora SANDRA MONICA CARDOZO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.976.458.
2. Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA, en calidad de Alcalde Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

AUTO No. 06076

3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora SANDRA MONICA CARDOZO ROJAS, identificado con No. 51.976.458.
4. Copia del Decreto No. 227 del 08 de mayo de 2017 por medio del cual se nombra al señor RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA como Alcalde Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.074.290.
5. Copia del Acta No 237 del 09 de mayo de 2017 por medio de la cual se posesiona al señor RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA como Alcalde Local de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No 80.074.290.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.074.290.
7. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
8. Ficha técnica de registro Ficha 2.
9. Inventario Forestal.
10. Copia de Matricula Profesional del ingeniero Forestal FERNEY RICARDO MORENO SEGURA con número de identificación 1.014.19.88.30.
11. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de la ingeniera FERNEY RICARDO MORENO SEGURA con número de identificación 1.014.19.88.30 y matricula profesional No. 25266-330729 CND
12. un (1) CD.

Que, con radicado 2018EE29347 de 16 de febrero de 2018 la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizó un requerimiento de la documentación faltante para poder iniciar con el trámite de autorización silvicultural, y se solicitó lo siguiente:

1. *Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrito por el señor Ray Garfunkell Vanegas Herrera, en calidad de Alcalde Local de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar o quien haga sus veces.*
2. *Allegar al expediente el pago correspondiente al servicio de Evaluación de tratamiento silvicultural, dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2017-1784, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*
3. *Hoja No. 2 del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, debidamente diligenciada.*

AUTO No. 06076

4. *En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
5. *Si se tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.*
6. *Poder otorgado por el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, señor Ray Garfunkell Vanegas Herrera a favor del Consorcio Diseños CB 2016, con nit. 901.036.172-2, para adelantar ante esta autoridad ambiental el respectivo trámite silvicultural y/o escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada bajo radicado No.2017ER228311 del 15 de noviembre de 2017.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

AUTO No. 06076

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo 1°:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

PARÁGRAFO 1°. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

(…)”

AUTO No. 06076

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2017ER228311 de 15 de noviembre de 2017, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió requerimiento con radicado 2018EE29347 de 16 de febrero de 2018, mediante el cual se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos indicados en párrafos que anteceden.

Que, expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 21 de marzo de 2018 (constancia de recibo de la comunicación 21 de febrero de 2018), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, aplicado al caso concreto.

AUTO No. 06076

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2017-1784, documento alguno que soporte el cumplimiento a lo solicitado en el radicado 2018EE29347 de 16 de febrero de 2018, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, de la Carrera 37 Diagonal 68 A Sur, Calle 68 Sur Carrera 37, Calle 69 F Sur Carrera 72 B – 73, Transversal 51 Calle 71 Sur, Carrera 18 L Calle 69 J Sur, Calle 66 A Carrera 71 F y Carrera 18 H Calle 80 B Sur, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá, D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: “Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*” En concordancia con lo dispuesto radicado 2018EE29347 de 16 de febrero de 2018.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2017-1784, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicados No.2017ER228311 de 15 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado No.2017ER228311 de 15 de noviembre de 2017, suscrito por el señor RAY GARFUNKELL VANEGA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.074.290, en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Carrera 37 Diagonal 68 A Sur, Calle 68 Sur Carrera 37, Calle 69 F Sur Carrera 72 B – 73, Transversal 51 Calle 71 Sur, Carrera 18 L Calle 69 J Sur, Calle 66 A Carrera 71 F y Carrera 18 H Calle 80 B Sur, localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá., contenida en el expediente SDA-03-2017-1784, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2017-1784, a nombre del señor RAY GARFUNKELL VANEGA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No.80.074.290 en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar

AUTO No. 06076

de la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2017-1784, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio público, en la Carrera 37 Diagonal 68 A Sur, Calle 68 Sur Carrera 37, Calle 69 F Sur Carrera 72 B – 73, Transversal 51 Calle 71 Sur, Carrera 18 L Calle 69 J Sur, Calle 66 A Carrera 71 F y Carrera 18 H Calle 80 B Sur, localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor RAY GARFUNKELL VANEGAS HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.074.290, en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, en la Carrera 73 No. 59 – 12 Sur de la ciudad de Bogotá D.C. de acuerdo a la dirección que registra en la solicitud inicial. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. –Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora SANDRA MONICA CARDOZO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.976.458, en calidad de representante legal del CONSORCIO DISEÑOS CB, o quien haga sus veces, en la Calle 65 No 5-01 oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C. de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección que registra en la solicitud inicial.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

AUTO No. 06076

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2017-1784

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C: 1014197833	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/11/2018
---------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/11/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------